

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1696
RADICADO:	050013110004 2018 00284 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -incidente de levantamiento de medidas cautelares art 598 num.4 C.G.P.
DEMANDANTE:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
DEMANDADO:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C.71.583.308
DECISIÓN:	ABRE PRUEBAS EN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Vencido el término de traslado del incidente de levantamiento de medida cautelar en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P. el Despacho procede a decretar las pruebas y una vez ejecutoriado el presente auto, y vencido el término concedido a la parte demandada para aportar la prueba decretada de oficio por el despacho, se procederá a resolver por escrito el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS EN INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES -EMBARGO- del artículo 598 num.4 del C.G.P. , así:

DE LA PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTAL

Se decretan los documentos contenidos en los folios 65 a 73 y 99 al 104 del cuaderno principal que corresponden a lo siguiente:

- 1) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 01N-5070291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- 2) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 01N-5070290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

- 3) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I 346-2409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos- Sucre

DE LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTAL

No se hizo solicitud probatoria

DE OFICIO

Se tendrán como pruebas los documentos aportados dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil, específicamente el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N.º6232097 de la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma y como los bienes inmuebles con F.M.I 01N-5070291 y 01N-5070290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, fueron adjudicados dentro de proceso de sucesión, se hace necesario DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO la Escritura Pública N.º8342 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría Veintinueve del Circuito Notarial de Medellín, para determinar con ello el porcentaje de adjudicación que se le hizo al demandado por sucesión sobre los bienes inmuebles con F.M.I 01N-5070291 y 01N-5070290.

Toda vez que la Escritura Pública mencionada no se encuentra dentro del proceso como prueba allegada por ninguna de las partes, se requiere a la **parte demandada**, para que en el **término diez (10) días** allegue una copia de la escritura en mención; lo anterior en virtud del artículo 167 del C.G.P. ya que la parte demandada se encuentra en situación más favorables para aportar la prueba, con el fin de esclarecer los hechos alegados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que cumpla con la carga de la prueba impuesta en el presente incidente, y en el término diez (10) días allegue al proceso una copia de la Escritura Pública N.º8342 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría Veintinueve del Circuito Notarial de Medellín.

TERCERO: Una vez vencido el término concedido a la parte demandada para aportar la prueba decretada de oficio por el despacho, se procederá a resolver por escrito el presente incidente con la prueba documental que obre en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ